DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA**, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado**, INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por consecuencia, el mejorar la calidad de vida de las personas debe ser uno de los principales objetivos del Estado, resultando necesario implementar acciones que contribuyan al

mejoramiento ambiental y dictar los mecanismos de prevención eficaces que garanticen lo anterior.

El cuidado del medio ambiente debe basarse en un principio biocéntrico, es decir, en el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres a través de la armonía con el entorno y no por encima de éste.

Desafortunadamente, México se enfrenta a un problema cada vez más importante y grave: como deshacerse del volumen creciente de los residuos que genera. La mayoría de los residuos terminan convirtiéndose en basura cuyo destino final es el botadero o los rellenos sanitarios. Los botaderos y rellenos sanitarios son escasos y plantean una serie de desventajas y problemas.

En ese sentido, los seres humanos, somos el único elemento de la naturaleza que genera basura. Hoy, dos tercios de los habitantes del planeta vivimos en ciudades y tomamos de la naturaleza los materiales que necesitamos para construir hogares, escuelas, hospitales, carreteras, sistemas de transporte y fábricas.

Lamentablemente, el constante crecimiento poblacional en los últimos años tiene como consecuencia la búsqueda del ser humano en tener un mayor desarrollo en el sector económico, lo que, sin duda, ha generado graves señales de degradación ambiental, en ese sentido, por estas conductas del ser humano se han evidenciado los efectos negativos que el cambio climático ha generado y no sólo en la naturaleza, sino en la vida misma del ser humano.

En tal contexto, las pilas son uno de los productos de mayor consumo en nuestra sociedad, ya que son la fuente de energía necesaria para el funcionamiento de equipos y productos que utilizamos día con día.

En esa tesitura, de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 50, fracción XXX|l, se considera residuo peligroso a todos aquellos que posean alguna de /as características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos gue les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio. En este caso algunas baterías eléctricas son consideradas como este tipo de residuos.

Así las cosas, en el artículo 19o, fracción lX, de la Ley en comento, se considera residuo de manejo especial las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Es decir, estos dos tipos de acumuladores de energía requieren de Planes de manejo específicos, dado que de no manejarse adecuadamente pueden causar un gran daño al medio ambiente, a los animales e incluso a las personas.

No obstante, estos productos son unos de los de mayor consumo en nuestra sociedad, ya que son la fuente de energía necesaria para el funcionamiento de equipos, productos o vehículos que utilizamos día con día.

Actualmente, no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto al ambiente ocasionado por la utiliza la contaminación por pilas y baterías en México; se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y por tanto la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se ha dispuesto o tratado este tipo de residuos.

Dado lo anterior, se calcula que en los últimos 43 años, en el territorio nacional se han liberado al ambiente aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, cuyos contenidos incluyen elementos inocuos al ambiente y a la salud (en cantidades proporcionalmente adecuadas), como carbón (C) o zinc (Zn), pero también elementos que pueden representar un riesgo debido a los grandes volúmenes emitidos, como es el caso de 145,918 toneladas de dióxido de manganeso (MnO2) y otros elementos tóxicos como 1,232 toneladas de mercurio (Hg); 22,063 toneladas de níquel (Ni); 20,169 toneladas de cadmio (Cd) y 77 toneladas de compuestos de litio (Li).[1]

[1] https://www.redalyc.org/pdf/539/53907205.pdf

Dichas sustancias tóxicas representan casi el 30% del volumen total de residuos antes mencionado, es decir, aproximadamente 189,382 toneladas de materiales tóxicos para el periodo comprendido entre 1960 y 2003.

Las pilas que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, se consideran como tales, debido a que contienen metales pesados en cantidades iguales o mayores a las establecidas en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que, dada su toxicidad, pueden provocar daños al ambiente y a la salud de la población, si éstos se manejan de una manera que no sea adecuada.

Por otro lado, en la fracción IX del artículo 19 de la LGPGIR se establece que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en cantidades menores a los límites establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, se consideran residuos de manejo especial.

Con base en lo anterior, se deduce que las pilas al ser desechadas se clasifican ya sea como residuos peligrosos, o bien como residuos de manejo especial, en función de la cantidad de metales pesados que éstas contengan.

Las cifras anteriores se calcularon a partir de datos oficiales sobre población, producción, importación y exportación; dichas cifras se construyeron también a partir de inferencias hechas a causa de la inexistencia de datos, como en el caso de las pilas ingresadas

ilegalmente al país, para lo cual se tuvo que comparar información de consumo por habitante en otros países.

En México, según el trabajo de Castro Díaz, publicado por el Instituto Nacional de Ecología en 2004, se adquieren anualmente 950 millones, cantidad de la cual aproximadamente 500 mil son de procedencia legal, y el restante (450 mil), ilegal. Esto quiere decir que, en promedio, cada habitante consume diez pilas por año, mismas que podemos encontrar tiradas en bosques, playas y ciudades sin tener un manejo especial, ya que son consideradas residuos peligrosos universales, por sus componentes, sin embargo muchas veces la población no la percibe como tal al generarse como desecho en los hogares, y se presentan controversias entre las empresas importadoras de estos artículos, la legislación sobre las mismas ya que en las NOM, (Normas Oficiales Mexicanas) están catalogadas esos metales como residuos tóxicos pero no las pilas mismas como objeto, y las entidades encargadas de regular y controlar la disposición.[2]

Cabe mencionar que, en el año 2001 se suspendió en nuestro país la producción de pilas; razón por la cual, el 100% de las pilas son importadas, por lo que en México también se comercializan aquellas que cuentan con tecnologías de última generación.

Además, a nivel internacional, México ha ratificado el Convenio de Minamata sobre Mercurio, el cual establece que, a partir del año 2020,

[2]http://www.paot.org.mx/contenidos/paot_docs/pdf/reciclaje_residuos.pdf

los países firmantes no pueden producir, importar ni exportar pilas con mercurio añadido, con excepción de las pilas de botón de óxido de plata y las pilas de botón zinc-aire que deberán contener menos del 2% de mercurio.[3]

En ese orden de ideas, la contaminación por baterías puede durar hasta 500 años, pero la lluvia, el calor y la acidez del suelo acelera el proceso de descomposición de la batería. Cuando esto ocurre, las baterías liberan mercurio, litio, plomo, o cadmio: todos altamente tóxicos.

Para mayor comprensión, una pila de mercurio puede contaminar 600 mil litros de agua;

- Una alcalina, 167 mil litros de agua;
- Una de óxido de plata, 14 mil litros;
- Una de zinc-aire, 12 mil litros;
- Una de carbón-zinc, 3 mil litros.

Todo lo anterior, evidencia el alto impacto que generan este tipo de residuos a nuestro ecosistema, lo cual, no podemos seguir soslayando y requiere una medida tendente a inhibir esta situación que agrede a nuestro medio ambiente.

Atinente a las facultades y obligaciones de competencia estatal y municipal, las autoridades locales desarrollarán programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el ámbito de sus

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/300512/Gu_a_para_el_consumo_sustentable_de_pilas.pdf

respectivas competencias. De esta manera, en tales programas se tendrá que considerar que:

a) El manejo de residuos de pilas que no estén catalogados como residuos peligrosos deberá responder a lo que las autoridades competentes establezcan en torno a los residuos de manejo especial generados en las demarcaciones bajo su jurisdicción, según corresponda.[45]

Lo anterior, se encuentra detallado en la Ley General aplicable a la materia que nos ocupa.

Por todo lo anterior, resulta necesario poner al alcance de la ciudadanía y en lugares público depósitos de pilas y baterías eléctricas para poder brindar una correcta disposición final.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto que, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como los Poderes Legislativo y Judicial procurarán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor de depósito de pilas.

Ello, permitiría dictar una medida en que los órganos del Estado, representarían una ejemplificación de lo que la sociedad debe ejecutar en el día a día, creando un hábito y ejemplo para lograr la consecución de tal fin.

[4] http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CD002173.pdf

[5] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/300512/Gu_a_para_el_consumo_sustentable_de_pilas.pdf

Así las cosas, resulta idóneo y elemental, que el Estado proporcione espacios para poder llevar sus pilas y baterías para su disposición correcta.

Además, se lograría dictar una medida tendente a proteger la salud y el medio ambiente, creando una cultura de protección a nuestro medio ambiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona el ARTÍCULO 14 BIS 2 a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14 BIS 2. **Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Municipios, así como los poderes legislativo y judicial procurarán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor de depósito de pilas.**

Asimismo, en todos los locales en donde se vendan o distribuyan al público en general pilas, baterías eléctricas o acumuladores,

deberán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos.

Tanto las dependencias de gobierno, así como los distribuidores o vendedores, en coordinación con la Secretaria llevarán a cabo el Plan de Manejo para la disposición final de los residuos señalados en los párrafos anteriores, de conformidad con la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO